

siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002 recaída en el expediente número 06/1483/00 relativa a impuesto de transmisiones patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 659, de 30 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 694/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Ana María Trujillo Escobar, contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 605 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 817/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 817 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2002 recaído en la reclamación número 06/1598/01, promovida por D. Antonio Casillas Gallego”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 605, de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 817/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura descrita en el fundamento primero y en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho y todo ello sin expresa imposición de costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 642 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 818/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 818 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de febrero de 2002, dictada en la reclamación número 06/1024/01”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 642, de 29 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del